



# El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de la Villa de FUNES

## HACER SABER:

Que **queda prohibido en cuanto a terreno comunal** se refiere en cultivo **de secano, el labrar las parcelas antes del día 1 de marzo del año siguiente** al que estuvieran sembradas, debiendo pasar las parcelas afectadas a permanecer en descanso, es decir sin sembrar en la siguiente campaña agrícola,

Que una vez levantada la cosecha, **si se hubiera sembrado oleaginosas (legumionas...etc) en ese mismo año, se deberá de respetar el año vez**, debiendo de permanecer las parcelas al año siguiente en descanso con el fin de procurar mayor rendimiento de los pastos comunales.

No obstante **en manera alguna, se permitirá rastrojar antes del día 20 de septiembre**, quedando terminantemente prohibida la quema de rastrojos y pinochos en todo el término municipal bajo la sanción al infractor que el Ayuntamiento estime oportuna.

El usufructuario de las parcelas comunales de secano **que desee sembrar veza u otros productos leguminosos, lo solicitará al Ayuntamiento (el rastrojeo antes del 15 de septiembre de cada anualidad)** indicando número de la parcela para que sea sometido a resolución de la corporación municipal, quien deberá de resolver expresamente la autorización de rastrojeo.

Los infractores serán sancionados por el Ayuntamiento sin perjuicio del importe que pueda reclamarle el adjudicatario de los pastos comunales por los daños producidos.

Lo que se publica para general conocimiento del vecindario.

En Funes, a 11 de Junio de 2014

EL ALCALDE-PRESIDENTE

FDO.: ISIDRO VELASCO ESTARRIAGA

